

CONVENIO DE INTERCAMBIO**ENTRE****LA UNIVERSITAT POMPEU FABRA****Y****EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

De una parte, Antoni Luna Garcia, Vice-rector de Internacionalización, de la Universidad Pompeu Fabra (en adelante UPF), con NIF núm. Q-5850017-D y domicilio en Barcelona, Plaça de la Mercè, 10-12, Reino de España, quien actúa en nombre y representación de ésta, en virtud de delegación de poderes del rector, de la resolución del 31 de mayo del 2021.

De la otra parte, el Dr. José Antonio Romero Tellaeché, Director General quien actúa en nombre y representación del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., con cédula de identificación fiscal CID74112584A y domicilio en Carretera México-Toluca 3655, Lomas de Santa Fe, 01210, Ciudad de México, México

Ambas partes se reconocen entre sí con capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio y, a tal efecto acuerdan lo siguiente:

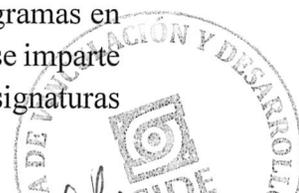
Sección I - OBJETIVOS

La continuidad del programa de intercambio de estudiantes de grado establecido en el convenio específico firmado en enero del 2017, en los términos que se detallan a continuación, para mejorar las oportunidades de intercambio educativo y cultural para los estudiantes y promover vínculos académicos mutuamente beneficiosos.

Este convenio no supone la asunción de compromisos jurídicos internacionales.

Sección II - PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**I. Principios**

1. Durante la vigencia de este convenio, hasta 2 (dos) estudiantes de grado serán aceptados por las instituciones participantes en este programa de intercambio para realizar un semestre en el ámbito de las Ciencias Sociales, equivalente a 1 (un) estudiante por año académico.
2. Los estudiantes del CIDE podrán cursar asignaturas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UPF. Los estudiantes de la UPF podrán cursar asignaturas de los programas en Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Economía y Políticas Públicas (el cual se imparte en CIDE Región Centro, en el estado de Aguascalientes); también podrán cursar asignaturas



de los programas de posgrado del CIDE para los cuales cumplan los requisitos de admisión establecidos.

3. El número exacto de estudiantes que se intercambiará será acordado por las instituciones participantes antes de octubre del año académico anterior. Las entidades participantes se informarán mutuamente de todos los requisitos de admisión y restricción aplicables a los estudiantes de intercambio.

4. El principio de reciprocidad se aplica al número final de estudiantes de intercambio admitidos en virtud de este convenio, de modo que se logre un equilibrio al término del mismo. Si el flujo de estudiantes se desequilibra excesivamente en una dirección, las entidades participantes acordarán los mecanismos apropiados de compensación.

5. La ausencia de intercambio durante un curso académico no supone la extinción de este convenio.

6. Los estudiantes participantes en el programa de intercambio son estudiantes a todos los efectos de su universidad de origen y se matricularán como estudiantes "sin derecho a título" en la institución de acogida quedando exentos de abonar en ella cantidades en concepto de inscripción, matrícula y seguros de estudiantes.

II. Selección

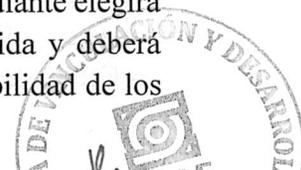
1. El programa de intercambio estará abierto a los estudiantes que hayan superado al menos un curso académico de estudios en su institución de origen.

2. Los estudiantes participantes serán seleccionados por la institución de origen en función del mérito académico y su idoneidad para realizar un período de estudios en el extranjero. Estarán sujetos a la aceptación de la institución de acogida que realizará los procedimientos normales de admisión. Los estudiantes deben cumplir con todos los requisitos de admisión, incluidos los niveles de idioma establecidos por la universidad de acogida. La institución anfitriona se reserva el derecho a adoptar una decisión final sobre la admisión de cada estudiante seleccionado para realizar el intercambio. En el proceso de selección ninguna de las instituciones participantes podrá discriminar a los candidatos por motivos de etnia, sexo, orientación sexual, edad, religión, nacionalidad, lengua o cualquier otra que sea ilegal.

3. UPF y CIDE respectivamente, se reservan el derecho de determinar las fechas en que los estudiantes de intercambio deben ser seleccionados para garantizar un proceso eficiente.

III. Obligaciones de los estudiantes

1. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio deberán cursar los cursos o asignaturas que se escojan previa consulta con su institución de origen, asegurándose de que no entren en conflicto con las regulaciones de la institución de acogida. Cada estudiante elegirá las asignaturas o cursos que se ofrecen regularmente en la institución de acogida y deberá cumplir con los requisitos previos de admisión de cada una de ellas. La disponibilidad de los



cursos o asignaturas estará sujeta a limitaciones de capacidad, dominio del idioma y, si corresponde, otros requisitos previos.

2. Los estudiantes participantes deberán pagar la matrícula y el precio de otros servicios de carácter no docente que sean obligatorios en su institución de origen. En el supuesto de que la entidad de destino pueda establecer tarifas obligatorias por servicios no docentes a los estudiantes de intercambio, deberá informar con carácter previo del coste a la entidad de origen que a su vez será responsable de informar a los candidatos.

3. Los estudiantes participantes son responsables de disponer de apoyo financiero para realizar el intercambio, incluido el transporte internacional, el alojamiento y los gastos de manutención. Los libros y los materiales de instrucción relacionados también serán responsabilidad de los estudiantes.

4. Los participantes en el intercambio deberán contratar su propio seguro médico. Todos los costes médicos que no estén cubiertos por su seguro deberán ser pagados por el participante.

5. Los participantes en el intercambio serán responsables de obtener los visados necesarios y cumplir con todas las leyes y reglamentos de inmigración del país anfitrión. La institución de acogida cooperará en tales esfuerzos.

6. Los estudiantes seleccionados deberán probar que tienen fondos adecuados para completar la estancia, en el período de inscripción en la institución anfitriona, según los términos de este acuerdo. La institución de acogida no será responsable de proporcionar fondos a ningún estudiante participante para ningún propósito.

7. Los estudiantes que participan en el programa de intercambio serán responsables de su alojamiento. La institución anfitriona proporcionará asistencia para encontrar el alojamiento adecuado. Los estudiantes pagarán su alojamiento.

8. Los estudiantes participantes deberán cumplir con las leyes del país anfitrión y las reglas y regulaciones de la institución anfitriona.

IV. Obligaciones generales de las instituciones

1. La institución de origen seleccionará a los estudiantes según los criterios de admisión en la institución de acogida y designará a los estudiantes seleccionados dentro de los plazos fijados por la misma.

2. La institución de origen reconocerá la totalidad o parte de los estudios realizados en la institución de acogida, transfiriendo créditos de los cursos o asignaturas cursados en la institución de acogida, de acuerdo con sus propias normas internas.



V. Obligaciones de la institución anfitriona

1. Ambos, UPF y CIDE, acuerdan ayudar a integrar a los estudiantes de intercambio en la vida estudiantil de la universidad receptora. La institución anfitriona realizará un programa de orientación sobre la ciudad y la propia institución.
2. La institución de acogida enviará un paquete de información previa a la salida a cada uno de los estudiantes de intercambio entrantes.
3. La institución de acogida creará registros de los estudiantes de intercambio como si fueran estudiantes propios. Al finalizar el intercambio, la institución anfitriona deberá proporcionar un certificado oficial de calificaciones al responsable de la institución de origen.
4. Cada institución ayudará a sus participantes a obtener el visado correspondiente para el período de intercambio. Sin embargo, cada participante será responsable de obtener su visado, pasaporte u otros documentos necesarios y de pagar por los mismos. Las instituciones no se harán responsables entre sí o ante cualquier participante por el hecho de que el participante no haya obtenido los documentos necesarios.

Sección IV - ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

VI. Administración del Acuerdo

Cada parte firmante tendrá en su institución un servicio responsable de asegurar que el presente acuerdo sea debidamente observado, así como de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento. Estos servicios deberán intercambiar toda la información necesaria para la correcta aplicación del convenio. En concreto, las partes se informarán mutuamente de cualquier requisito para los estudiantes de intercambio, aparte de los especificados en este acuerdo.

En la UPF:

- Responsable del acuerdo:

Servicio de Relaciones Internacionales
Sara López Selga
Ramon Trias Fargas, 25-27
08005 Barcelona
Tel.: +34 93 542 20 63
E-mail: uri@upf.edu



- Responsable de los alumnos entrantes y salientes:

Oficina de Movilidad y Acogida
Meritxell Cama
Ramon Trias Fargas, 25-27
08005 Barcelona
Tel.: +34 93 542 24 11
E-mail: oma.incoming@upf.edu | oma.outgoing@upf.edu

En CIDE:

- Responsable del acuerdo:

Dirección de Innovación Pedagógica e Internacionalización Educativa

Mtra. Brenda Elisa Valdés Corona
Coordinadora de Internacionalización Educativa
Carretera México-Toluca 3655
Lomas de Santa Fe 01210 Ciudad de México
México
Tel.: +52 55 57247 9800 ext. 2805
Email: brenda.valdes@cide.edu

- Responsable de los alumnos entrantes y salientes:

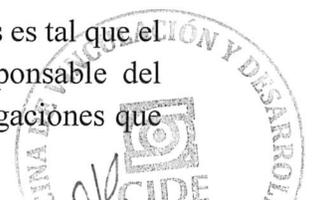
Lic. Jazmín Angélica Velázquez Martínez
Carretera México-Toluca 3655
Lomas de Santa Fe 01210 Ciudad de México
México
Tel.: +52 55 57247 9800 ext. 2833
Email: jazmin.velazquez@cide.edu

Sección V - PROTECCIÓN DE DATOS

1. Cada institución cumplirá con sus obligaciones en virtud de todas las leyes y regulaciones de protección de datos y privacidad aplicables con respecto a los datos personales procesados en este acuerdo.

2. Las partes de este convenio acuerdan que la naturaleza de la relación entre ellas es tal que el intercambio de Datos se realiza de un responsable del tratamiento a un responsable del tratamiento. Las partes acuerdan que cada institución es responsable de las obligaciones que

Handwritten mark



incumben a un responsable del tratamiento, incluida la respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y derechos a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Ninguna de las partes es responsable de cualquier acción de la otra institución que pueda violar esas obligaciones. Las partes acuerdan que no son corresponsables del tratamiento de datos ni responsables de datos en común. En el caso de que una institución reciba una solicitud de acceso, rectificación, supresión, oposición o limitación del tratamiento, portabilidad de datos y derechos relacionados con la toma de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles referente a datos recibidos de la otra institución, consultará con la otra parte antes de responder.

3. Cada institución tomará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales procesados en relación con este acuerdo y para protegerse contra el procesamiento ilegal o no autorizado, la pérdida o destrucción accidental de los datos personales o el daño a los mismos.

4. Cada institución cooperará y proporcionará a la otra toda la asistencia necesaria que pueda ser solicitada razonablemente por la otra para permitirle a la otra cumplir con sus obligaciones en virtud de la legislación de protección de datos que le sea aplicable.

5. Cada institución garantizará que, al recopilar datos personales, obtenga todos los consentimientos y permisos necesarios para permitir el intercambio y la transferencia legales de dicha información personal con la otra Parte.

6. Las partes acuerdan que la transferencia de datos personales puede ser necesaria en relación con cualquier Programa para:

i. confección de la lista de solicitantes que serán aceptados en el programa de intercambio

ii. inscripción;

iii. evaluación y la progresión (en el caso de los Programas de Intercambio Estudiantil).

7. Los datos personales proporcionados por cualquiera de las instituciones a la otra solo serán utilizados por la parte receptora para los fines de este acuerdo.

8. Cada institución acuerda estar obligada por las cláusulas contractuales estándar (Anexo I), que han sido respaldadas por la Comisión Europea tras la aprobación del Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 (GDPR). De acuerdo con el GDPR, cada Parte conviene que los derechos de acceso, rectificación, cancelación y bloqueo de los datos en las cláusulas contractuales estándar se entenderán como los Derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y derechos a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. En el caso de la legislación mexicana aplicable se incluye la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, promulgada el 26 de enero de 2017, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada el 5 de julio de 2010.



Sección VI - CLÁUSULAS FINALES

1. En caso de disputa a raíz de éste acuerdo, las partes pactan buscar medios no contenciosos, intentando resolver cualquier disputa o malentendido a través de la colaboración. En caso de que no se pueda llegar a un acuerdo amistoso a pesar de todos los esfuerzos, la disputa se resolverá mediante arbitraje que se sustanciará, de común acuerdo, ante un tribunal arbitral de uno de los países de las instituciones participantes. Los términos de la controversia se determinarán también de mutuo acuerdo. Si las partes no fueran capaces de acordar el tribunal arbitral encargado de la disputa, se atribuirá al Tribunal de Arbitraje de Barcelona (TAB), de la Asociación Catalana de Arbitraje. El idioma que se utilizará en el arbitraje será el idioma en que está redactado el presente convenio, salvo que las partes acuerden otra cosa.

2. El presente convenio permanecerá en vigor desde el momento de la firma y por un período de **cuatro (4) años**, que podrá ser prorrogado bajo los mismos términos y condiciones mediante la firma de una adenda al mismo, por un período adicional de 4 años.

3. El presente convenio podrá ser modificado en virtud del acuerdo unánime de los signatarios, a través de una adenda.

4. No obstante el párrafo 2 anterior, cualquiera de las instituciones se reserva el derecho de resolver este convenio mediante previa notificación por escrito con una antelación mínima de seis meses. Las razones de la extinción incluyen entre otras:

-El fin del período de validez del acuerdo sin haber acordado una extensión.

-El acuerdo unánime de todos los firmantes.

-El incumplimiento de obligaciones y compromiso por parte de alguno de los firmantes.

5. Continuarán hasta su finalización todos los intercambios de estudiantes que hayan sido aprobados y/o iniciados en la fecha en que se reciba una notificación por escrito de la voluntad de extinguir el convenio.

6. El presente convenio reemplazará todas las negociaciones y acuerdos anteriores entre las dos instituciones.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, firman 2 ejemplares, en el sitio y la fecha indicados en el encabezamiento.

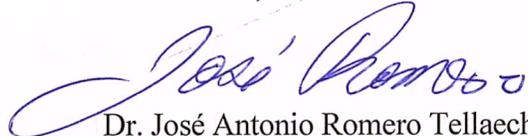


FSGJ/006/2022

La Universidad Pompeu Fabra

Centro de Investigación y Docencia
Económicas, A.C.


Antoni Llana Garcia
Vice-rector de Internacionalización
(P.D. Resolución del Rector de
31 de mayo del 2021)


Dr. José Antonio Romero Tellaeche
Director General

06 JUL 2022



27 ABR. 2022

ANEXO I

CLÁUSULAS CONTRACTUALES TIPO

A efectos del apartado 2 del artículo 26 de la Directiva 95/46/CE, con vistas a la transferencia de datos personales a terceros países que no garanticen un nivel adecuado de protección

Nombre: UNIVERSIDAD POMPEU FABRA

Dirección: Plaça de la Mercè, 10-12

Telf: +34 93 542 2000

Correo electrónico: uri@upf.edu

(en adelante, “el exportador de datos”)

Nombre: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Dirección: Carretera México-Toluca 3655, Lomas de Santa Fe 01210 Ciudad de México

Correo electrónico: brenda.valdes@cide.edu

(en adelante, “el importador de datos”)

ACUERDAN las siguientes cláusulas contractuales (en adelante, “las cláusulas”) con objeto de ofrecer garantías suficientes respecto de la protección privada y de los derechos y libertades fundamentales de las personas para la transferencia por el exportador de datos al importador de datos de los datos personales especificados en el apéndice 1.

Cláusula 1

Definiciones

A los efectos de las presentes cláusulas:

- a) “datos personales”, “categorías especiales de datos”, “tratamiento”, “responsable del tratamiento”, “encargado del tratamiento”, “interesado”, y “autoridad de control” tendrán el mismo significado que en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “la Directiva”)
- b) por “exportador de datos” se entenderá el responsable del tratamiento que transfiera los datos personales;
- c) por “importador de datos” se entenderá el responsable del tratamiento que acepte recibir del exportador datos personales para su posterior tratamiento de conformidad con los términos de las presentes cláusulas y que no esté sujeto al sistema de un tercer país por el que se garantice su protección adecuada.

Cláusula 2

Detalles de la transferencia



Los detalles de la transferencia y, en particular, las categorías de datos personales y la finalidad para la que éstos se transfieren, quedan especificados en el apéndice 1, que forma parte integral de las presentes cláusulas

Cláusula 3

Cláusula de tercero beneficiario

Los interesados podrán exigir la ejecución de la presente cláusula y de las letras b), c) y d) de la cláusula 4, las letras a), b), c) y e) de la cláusula 5, los apartados 1 y 2 de la cláusula 6 y las cláusulas 7, 9 y 11 como terceros beneficiarios. Las partes no se oponen a que los interesados estén representados por una asociación u otras entidades si así lo desean y lo permite el Derecho nacional.

Cláusula 4

Obligaciones del exportador de datos

El exportador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

- a) el tratamiento, incluida la propia transferencia, de los datos personales por su parte ha sido efectuado y, hasta el momento de la transferencia, seguirá efectuándose con arreglo a todas las normas pertinentes del Estado miembro de establecimiento del exportador de datos (y, en caso necesario, se ha notificado a las autoridades pertinentes de dicho Estado) y no infringe las disposiciones pertinentes del mismo;
- b) si la transferencia incluye categorías especiales de datos, se ha informado al interesado, o será informado antes de la transferencia, de que sus datos podrían ser transferidos a un tercer país que no proporcione una protección adecuada;
- c) a petición de los interesados, les facilitará una copia de las presentes cláusulas como se ha acordado; y
- d) responderá en un período de tiempo razonable y en la medida en que sea razonablemente posible, a las consultas de la autoridad de control sobre el tratamiento de los datos personales pertinentes por parte del importador de datos y a cualquier consulta del interesado relativa al tratamiento de sus propios datos personales por parte del importador de datos.

Cláusula 5

Obligaciones del importador de datos

El importador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

- a) no tiene motivos para creer que la legislación que le es de aplicación le impide cumplir sus obligaciones a tenor del contrato, y que en caso de modificación de la legislación que pueda tener probablemente un importante efecto negativo sobre las garantías proporcionadas por las cláusulas, notificará dicho cambio al exportador de datos y a la autoridad de control donde esté establecido el exportador de datos, en cuyo caso estará éste en su derecho de suspender la transferencia de datos o de rescindir el contrato;
- b) tratará los datos personales de conformidad con los principios obligatorios para la protección de datos, establecidos en el apéndice 2, o bien, con el acuerdo explícito de las partes indicándolo con una marca a continuación, y con sujeción a los principios obligatorios para la protección de datos, establecidos en el apéndice 3, tratará en todos los demás casos los datos personales de conformidad con las disposiciones pertinentes de Derecho nacional (anejas a las presente cláusulas) cuyo objeto sea la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, el derecho a la vida privada en relación con el tratamientos de datos personales aplicables a un responsable del tratamiento en el país de establecimiento del exportador de datos, o bien las normas correspondientes de toda Decisión de la Comisión de conformidad con el apartado 6 del artículo 25 de la Directiva 95/46/CE, donde se haga constar que un tercer país garantiza un nivel de protección adecuado en determinados sectores de actividad únicamente, si el importador de datos está establecido en dicho tercer país y no está afectado por dichas normas, en la medida en que éstas, por su naturaleza, sean aplicables en el sector de la transferencia;
- c) tratará adecuadamente en los períodos de tiempo prescritos todas las consultas razonables procedentes del exportador de datos o de los interesados relacionadas con su tratamiento de los datos personales sujetos a transferencia y cooperará con la autoridad de control competente en el transcurso de toda su



investigación y se someterá al dictamen de la misma en lo que respecta al tratamiento de los datos transferidos;

- d) a petición del exportador de datos, someterá sus instalaciones de tratamiento de datos con fines de auditoría, que será realizada por el exportador de datos o por un organismo de inspección, compuesto por miembros independientes y que posean las cualificaciones profesionales exigidas, seleccionado por el exportador de datos y, cuando corresponda, de conformidad con la autoridad de control;
- e) pondrá a disposición de los interesados, previa petición de éstos, una copia de las presentes cláusulas e indicará la oficina encargada de gestionar las quejas.

Cláusula 6

Responsabilidad

1. Las partes acuerdan que los interesados que hayan sufrido daños como resultado del incumplimiento de las disposiciones mencionadas en la cláusula 3 tendrán derecho a percibir una compensación de las partes por el daño sufrido. Las partes acuerdan que solamente podrán considerarse exentas de esta responsabilidad si demuestran que ninguna de ellas es responsable del incumplimiento de dichas disposiciones.
2. El exportador de datos y el importador de datos acuerdan que serán responsables solidarios por los daños a los interesados resultantes de todo incumplimiento contemplado en el apartado 1. En caso de tal incumplimiento, el interesado podrá interponer una demanda judicial contra el exportador de datos, contra el importador de datos o contra ambos.
3. Las partes acuerdan que si se demuestra que una de ellas es responsable de un incumplimiento contemplado en el apartado 1 por la otra parte, esta última indemnizará a la primera parte por cualquier coste, carga, perjuicio, gasto o pérdida en que haya incurrido (*).

Cláusula 7

Mediación y jurisdicción

1. Las partes acuerdan que, en caso de conflicto entre el interesado y cualquiera de las partes, que no se resuelva de manera amistosa, y si el interesado invoca la cláusula 3 de tercer beneficiario, aceptan la decisión del interesado de:
 - a) someter el conflicto a mediación por parte de una persona independiente, o, si procede, por parte de la autoridad de control;
 - b) someter el conflicto a los tribunales del Estado miembro de establecimiento del exportador de datos.
2. Las partes acuerdan que, por acuerdo entre el interesado y la parte correspondiente, el conflicto específico podrá someterse a un organismo de arbitraje.
3. Las partes acuerdan que los apartados 1 y 2 se aplicarán sin perjuicio de los derechos sustantivos o procedimentales del interesado a obtener reparación de conformidad con otras disposiciones de Derecho nacional o internacional.

Cláusula 8

Cooperación con las autoridades de control



Las partes acuerdan depositar una copia del presente contrato ante la autoridad de control si así lo requiere o si el depósito es exigido con arreglo al Derecho nacional.

Cláusula 9

Resolución de las cláusulas

Las partes acuerdan que la resolución de las presentes cláusulas en cualquier momento, en cualquier circunstancia y por cualquier motivo no las eximirá del cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en estas cláusulas en lo que respecta al tratamiento de los datos transferidos.

Cláusula 10

Legislación aplicable

Las cláusulas se regirán por la legislación del Estado miembro de establecimiento del exportador de datos, a saber: España.

Cláusula 11

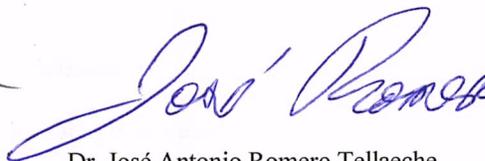
Variación del contrato

Las partes se comprometen a no variar o modificar los términos de las presentes cláusulas.

La Universidad Pompeu Fabra

Centro de Investigación y Docencia Económicas,
A.C.

Antoni Luna García
Vice-rector de Internacionalización
(P.D. Resolución del Rector de
31 de mayo del 2021)



Dr. José Antonio Romero Tellaeché
Director General



27 ABR. 2022

Fecha:

(sello de la entidad)

Fecha:

06 JUL 2022

(sello de la entidad)



Apéndice 2

a las cláusulas contractuales tipo

Principios obligatorios para la protección de datos contemplados en el párrafo primero de la letra b) de la cláusula 5.

Los presentes principios para la protección de datos se leerán e interpretarán a la luz de lo dispuesto (principios y excepciones pertinentes) en la Directiva 95/46/CE.

Se aplicarán con sujeción a las normas obligatorias de la legislación nacional aplicable a los importadores de datos, que no excedan de lo necesario en una sociedad democrática sobre la base de uno de los intereses enumerados en el apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 95/46/CE, es decir, cuando constituyan una medida necesaria para la salvaguardia de la seguridad del Estado, la defensa, la seguridad pública, la prevención, la investigación, la detección y la represión de infracciones penales o de las infracciones de la deontología en las profesiones reglamentadas, un interés económico y financiero importante del Estado, o la protección del interesado o de los derechos y libertades de otras personas:

1. *Limitación de la finalidad:* Los datos se tratarán y se utilizarán o transferirán ulteriormente sólo para las finalidades concretas del apéndice 1 de las cláusulas. Los datos no se conservarán durante más tiempo del necesario para dichas finalidades.

2. *Calidad y proporcionalidad de los datos:* Los datos serán precisos y, en caso necesario, se mantendrán actualizados. Los datos serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad de su transferencia y tratamiento posterior.

3. *Transparencia:* Se deberá facilitar a los interesados información sobre la finalidad del tratamiento y la identidad del responsable del tratamiento de los datos en el tercer país, así como cualquier otra información en la medida en que sea necesaria para garantizar el tratamiento leal, a menos que dicha información ya la haya proporcionado el exportador de datos.

4. *Seguridad y confidencialidad:* El responsable del tratamiento de los datos deberá adoptar medidas técnicas y de organización, apropiadas para la seguridad frente a los riesgos que presente el tratamiento, por ejemplo, el acceso no autorizado. Las personas que actúen bajo la autoridad del responsable del tratamiento, incluyendo el encargado del tratamiento, no tratarán los datos a menos que reciban instrucciones del responsable.

5. *Derechos de acceso, rectificación, supresión y bloqueo de los datos:* Según prevé el artículo 12 de la Directiva 95/46/CE, el interesado tendrá el derecho de acceso a todos los datos que le conciernan y que estén siendo tratados, así como el derecho a rectificar, suprimir o bloquear dichos datos cuando su tratamiento no cumpla los principios establecidos en el presente apéndice, en particular porque sean incompletos o inexactos. También podrá oponerse al tratamiento de los datos que le conciernan por motivos legítimos imperiosos relacionados con su situación particular.

6. *Restricciones a la transferencia ulterior:* La posterior transferencia de datos personales del importador de datos a otro responsable del tratamiento establecido en un tercer país que no proporcione protección adecuada o no amparado por una Decisión de la Comisión adoptada con arreglo al apartado 6 del artículo 25 de la Directiva 95/46/CE (transferencia ulterior) solamente podrá tener lugar si:

— los interesados, en el caso de categorías especiales de datos, han dado su consentimiento de forma inequívoca para la transferencia ulterior, o, en otros casos, han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de formular objeciones.



La información mínima que se debe proporcionar a los interesados incluirá, en un idioma comprensible para ellos:

- la finalidad de la transferencia ulterior,
- la identificación del exportador de datos establecido en la Comunidad,
- las categorías de destinatarios posteriores de los datos y los países de destino, así como
- una explicación de que, tras la transferencia ulterior, los datos podrán ser tratados por un responsable del tratamiento establecido en un país donde no haya un nivel adecuado de protección de la vida privada de las personas; o

— el exportador de datos y el importador de datos acuerdan la adhesión a las cláusulas de otro responsable del tratamiento, que pase con ello a ser parte de las presentes cláusulas y asuma las mismas obligaciones que el importador de datos.

7. *Categorías especiales de datos:* Cuando se traten datos que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas o pertenencia a organizaciones sindicales, datos relativos a la salud o a la vida sexual, y datos relacionados con infracciones, condenas penales o medidas de seguridad, deberán disponerse garantías adicionales, a efectos de la Directiva 95/46/CE, en particular medidas apropiadas de seguridad como la codificación de los datos para su transmisión o el mantenimiento de un registro de acceso a datos delicados.

8. *Márketing directo:* Cuando el tratamiento de los datos se realice con fines de márketing directo, deberán existir procedimientos efectivos que permitan al interesado ejercer en cualquier momento el derecho de «exclusión» de su información personal para estos fines.

9. *Decisión individual automatizada:* Los interesados tendrán derecho a no ser objeto de una decisión basada exclusivamente en un tratamiento automatizado de los datos, a menos que se tomen otras medidas que garanticen el interés legítimo de la persona, tal como establece el apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 95/46/CE. Cuando la finalidad de la transferencia sea tomar una decisión automatizada contemplada en el artículo 15 de la Directiva 95/46/CE, que tenga efectos jurídicos sobre el interesado o que le afecte de manera significativa y que se base únicamente en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta, etc. el interesado tendrá el derecho de conocer los motivos de dicha decisión.



Apéndice 3

a las cláusulas contractuales tipo

Principios obligatorios para la protección de datos contemplados en el párrafo segundo de la letra b) de la cláusula 5.

1. *Limitación de la finalidad:* Los datos se tratarán y se utilizarán o transferirán ulteriormente sólo para las finalidades concretas del apéndice 1 de las cláusulas. Los datos no se conservarán durante más tiempo del necesario para dichas finalidades.

2. *Derechos de acceso, rectificación, supresión y bloqueo de los datos:* Según prevé el artículo 12 de la Directiva 95/46/CE, el interesado tendrá el derecho de acceso a todos los datos que le conciernan y que estén siendo tratados, así como el derecho a rectificar, suprimir o bloquear dichos datos cuando su tratamiento no cumpla los principios establecidos en el presente apéndice, en particular porque sean incompletos o inexactos. También podrá oponerse al tratamiento de los datos que le conciernan por motivos legítimos imperiosos relacionados con su situación particular.

3. *Restricciones a la transferencia ulterior:* La posterior transferencia de datos personales del importador de datos a otro responsable del tratamiento establecido en un tercer país que no proporcione protección adecuada o no amparado por una Decisión de la Comisión adoptada con arreglo al apartado 6 del artículo 25 de la Directiva 95/46/CE (transferencia ulterior) solamente podrá tener lugar si:

a) los interesados, en el caso de categorías especiales de datos, han dado su consentimiento de forma inequívoca para la transferencia ulterior, o, en otros casos, han tenido la oportunidad de ejercer su derecho de formular objeciones.

La información mínima que se debe proporcionar a los interesados incluirá, en un idioma comprensible para ellos:

- la finalidad de la transferencia ulterior,
- la identificación del exportador de datos establecido en la Comunidad,
- las categorías de destinatarios posteriores de los datos y los países de destino, así como
- una explicación de que, tras la transferencia ulterior, los datos podrán ser tratados por un responsable del tratamiento establecido en un país donde no haya un nivel adecuado de protección de la vida privada de las personas; o

b) el exportador de datos y el importador de datos acuerdan la adhesión a las cláusulas de otro responsable del tratamiento, que pase con ello a ser parte de las presentes cláusulas y asuma las mismas obligaciones que el importador de datos.



12